

41- ORDENANZA FISCAL N° 41 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Se modifica el Art. 5 que queda como sigue:

Artículo 5. Cuota.

1. Las Cuotas de Tarifa vigentes en este Municipio serán las que se reflejan en el siguiente Cuadro

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	19,00
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,00
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,00
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	133,00
	De 20 caballos fiscales en adelante	166,00
	B) Autobuses	De menos de 21 plazas
De 21 a 50 plazas		177,00
De más de 50 plazas		219,00
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	63,00
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	124,00
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	177,00
	De más de 9,999 kgs de carga útil	219,00
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	26,00
	De 16 a 25 caballos fiscales	42,00
	De más de 25 caballos fiscales	123,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	26,00
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	41,00

mecánica:	De más de 2.999 kgs de carga útil	123,00
F) Otros vehículos	Ciclomotores	8,40
	Motocicletas hasta 125 cc.	8,40
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,55
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,00
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	45,00
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	96,00

2. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Segundo: Exponer al público los mencionados Acuerdos por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones el presente Acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo Acuerdo.

Aprobado en pleno 09.11.07